



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 009-2014-IPD/UL DEVIENE DE LA LICITACION PÚBLICA N° 004-2013-IPD/UL  
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL  
DEPORTE-PERIDO 2014**

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - PERIODO 2014**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte el **CONSORCIO TERNOS MONETT S.A. Y COMERCIAL MONETT S.A.**, integrado por la empresa Ternos Monett S.A., (50 % participación), con RUC N° 20128232584 con domicilio legal en Jr. Bernardo Alcedo N° 265 - Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 00440973 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y la empresa Comercial Monett S.A., (50% participación), con Ruc N° 20101442137 con domicilio legal Av. José Leal N° 1442 Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en Partida N° 00986232 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, ambos representados por su Representante Legal común, el Sr. Esteban Castillo Villafuerte, con DNI N°07237086, con domicilio legal en Jr. Bernardo Alcedo N°265 Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de julio de 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 009-2014 IPD/UL DEVIENE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2013-IPD/UL para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - PERIODO 2014**, al el **CONSORCIO TERNOS MONETT S.A. Y COMERCIAL MONETT S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - PERIODO 2014**, conforme a las Especificaciones Técnicas.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 144,597.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Ítem Único: Adquisición de uniformes de invierno para caballeros

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total S/.
Único	Saco	Unidad	186	406.75806	75,657.00
	Pantalones	Unidad	372	185.32258	68,940.00
<b>Monto Total S/.</b>					<b>144,597.00</b>

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
 Jefe  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Jefe  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
 Secretario General  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
 Unidad de los Vocales  
 Jefe  
 TERNOS MONETT S.A.  
 Esteban Castillo V.  
 Gerente



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002-193-001871169095-10 en el Banco Crédito del Perú

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes se realizara de la siguiente manera:

Toma de medidas será durante 03 días calendario que se computara al día siguiente de suscrito el contrato.

Pre prueba de uniformes, (armados, no culminados de confeccionar) y prueba de uniformes, dentro de los 10 días posteriores a la toma de medidas.

La entrega de los uniformes será de 30 días calendario después de haberse realizado la toma de medidas y la Pre prueba al personal.

Los arreglos de las prendas serán como indica el inciso i) y j) Condiciones Generales, del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato las respectivas garantías solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 14,459.70 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 70/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0115-9800040801-37 emitida por el Banco Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 15 de octubre de 2014. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

TERNOS MONETTI S.A.  
Esteban Castillo V.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Se aplicara otras penalidades, según lo señalado en el inciso j), Condiciones Generales, del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas.

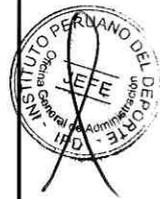
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



ERNOS MONETTI S.A.  
Esteban Castillo V.  
GERENTE



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del

Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Bernardo Alcedo N°265 Distrito de Lince.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veinticinco (25) días del mes de julio del 2014.

  
\_\_\_\_\_  
**DR. CAÑABARRERA AYALA**  
Secretaría General  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**TERNOS MONETT S.A.**  
  
\_\_\_\_\_  
**Esteban Castillo V.**  
GERENTE  
"EL CONTRATISTA"